JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, informo que obra constancia en la cual se acredita el pago de la obligación que aquí se ejecuta. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: PATRICIA CALERO LONDOÑO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00507-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.°1970
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho memorial allegado por la ejecutada Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, en el que anexa copia de la resolución SUB 309729 del 8 de noviembre de 2023, que da cuenta del pago por concepto de reliquidación de la pensión de vejez[1], asimismo, revisado el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, se observa que obra depósito judicial N.°469030002994895 por valor de $900.000[2] suma que corresponde a las costas fijadas en el proceso ordinario; documentos que serán puestos en conocimiento de la parte activa para que manifieste lo que considere pertinente.

Teniendo en cuenta que el procurador judicial de la parte accionante no se ha pronunciado respecto del informe rendido por la ejecutada hasta la fecha, se hace necesario requerir al doctor Sergio Pérez Bravo, para que realice las manifestaciones que considere pertinentes, a fin de determinar el curso del presente proceso, para lo cual se confiere el término de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Con fundamento en lo anterior, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Poner en conocimiento de la parte ejecutante la resolución SUB 309729 del 8 de noviembre de 2023 y el título judicial N.°469030002994895 por valor de $900.000, conforme lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Requerir a la parte ejecutante, a través del doctor Sergio Pérez Bravo, para que se pronuncie respecto del informe rendido por la parte ejecutada, a fin de determinar el curso del respectivo proceso, para lo cual se confiere el termino de tres (3) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

[1] Resolución SUB 309729 del 8 de noviembre de 2023
[2] Constancia de depósito judicial N.°469030002994895

aet

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°168 del día de hoy 22 de noviembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

aet

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor juez, informo que el presente proceso se encuentra pendiente por realizar la audiencia previamente señalada. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
EJECUTANTE: JHONY VARELA LASSO
EJECUTADO: COLPENSIONES
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00478-00

AUTO DE SUSTANCIACIÓN N.°81
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, se advierte que mediante auto N.°1939 del 15 de noviembre de 2023, se señaló el día cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023) a las nueve de la mañana (9:00 a. m.), para llevar a cabo las diligencias de que trata el artículo 443 del CGP, aplicable por analogía a la jurisdicción ordinaria laboral, no obstante, por motivos de reorganización de la agenda, la audiencia será reprogramada para el mismo día a las once (11:00 a. m.) de la mañana.

Notifíquese

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°168 del día de hoy 22 de noviembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

aet

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

INFORME DE SECRETARÍA: En la fecha paso a despacho del señor juez la presente demanda, informo que se encuentra en estudio para decidir sobre admisión. Sírvase proveer.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
DEMANDANTE: SOLÓN TORRES SUAREZ
DEMANDADO: EDIFICIO PADOA
RADICACIÓN: 76001-4105-005-2023-00572-00

AUTO INTERLOCUTORIO N.°1972
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023

El señor Solón Torres Suarez, actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ordinaria laboral de única instancia en contra de Edificio Padoa. Una vez revisada, se observa que no reúne los requisitos establecidos en los artículos 75 del CGP y 25 del CPTSS, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, encontrando las siguientes falencias:

1. En el acápite denominado *PRETENSIONES:*

- En la pretensión 1 deberá indicar expresamente el extremo temporal inicial de la relación laboral respecto de la cual solicita su declaratoria.
- En la pretensión 2 deberá relacionar de manera detallada la cantidad horas extras laboradas y las fechas en las que prestó el servicio, así como la cuantía de cada una. Se advierte que el cuadro adjunto es ilegible.
- Deberá indicar el sustento normativo de los intereses que depreca en el numeral 3 y cuantificarlos hasta la fecha de presentación de la demanda (16 de noviembre de 2023).

2. Se conmina a la parte activa para que modifique el acápite de cuantía del libelo de la demanda y presente el cálculo de sus pretensiones con la correspondiente sumatoria, para efectos de determinar la competencia.

3. La demanda no contiene razones de derecho, solo se limita a enunciar normas sin ningún tipo de adecuación concreta.

4. En el acápite de supuestos de hecho:

- El supuesto de hecho número 6 no es claro, contiene una pretensión y un cálculo estimado, deberá ser aclarado y deberá contener una situación fáctica definida y no consideraciones o pretensiones del apoderado.

5. En el acápite denominado *NOTIFICACIONES:*

- Deberá aportar la dirección de notificación tanto física como electrónica y el número de teléfono del mandatario judicial.

En virtud de lo anterior, se procederá a la devolución de la demanda, de conformidad con el art. 28 del CPTSS, concediendo a la parte actora un término de cinco (5) días hábiles, para que, sea subsanada las falencias indicadas, con la advertencia que, de no hacerlo, se procederá a su rechazo. **Todo lo anterior deberá ser integrado en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**, remitiéndose al correo institucional del despacho j05pclccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

PRIMERO: Devolver la demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia instaurada por Solón Torres Suarez contra Edificio Padoa, por los motivos expuestos en la parte motiva de esta providencia, **haciéndole saber a la parte activa que, las correcciones deberán ser integradas en un solo escrito y de manera digital en archivo PDF**.

SEGUNDO: Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles para que subsane las falencias de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

Notifíquese,

El juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

JUZGADO QUINTO LABORAL MUNICIPAL DE CALI

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO N.°168 del día de hoy 22 de noviembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

aet

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

Informe secretarial: A despacho del señor juez el presente proceso ejecutivo, se informa que se encuentra pendiente entrega de depósito judicial. Pasa para lo pertinente.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

Referencia: Proceso Ejecutivo a Continuación de Ordinario Laboral
Ejecutante: Patricia Helena Arredondo Álvarez
Ejecutado: Colpensiones
Radicación: 76001-41-05-005-2023-00455-00

Auto interlocutorio N.° 1973
Santiago de Cali, 21 de noviembre de 2023

Visto el informe secretarial que antecede, procede el despacho a revisar el sistema de consignaciones bancarias del portal web del Banco Agrario de Colombia, encontrando que obra depósito judicial N.° 469030002996705 por valor de $600.000[1], por lo que se ordenará la entrega al(la) apoderado(a) judicial del(la) ejecutante, quien cuenta con facultad para recibir.

Así las cosas, no queda suma alguna por incluir como obligación dentro de este proceso y, como consecuencia de ello, se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y archivo del mismo.

Teniendo en cuenta la terminación del proceso se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas.

Por lo anterior, el juzgado,

Resuelve

PRIMERO.- Ordenar el pago a favor de la parte ejecutante, a través de su representante judicial Dr. (a) Diana María Garcés Ospina, quien tiene facultad para recibir, del título judicial N.° 469030002996705 por valor de $600.000; suma que corresponde al valor del crédito del proceso ejecutivo.

SEGUNDO.- Una vez cumplido lo anterior, dar por terminado por pago total de la obligación la presente ejecución adelantada por el(la) señor (a) Patricia Helena Arredondo Álvarez en contra de la Colpensiones, ordenando cesar todo procedimiento en contra de la entidad aquí ejecutada y el levantamiento de las medidas cautelares.

TERCERO.- Archivar las diligencias en el caso referenciado.

Notifíquese

El Juez,

GUSTAVO ADOLFO MILLÁN CUENCA

Juzgado Quinto Laboral Municipal de Cali

La anterior providencia se notifica por anotación en estado N.° 168 del día de hoy 22 de noviembre de 2023.

JUAN CAMILO BETANCOURT ARBOLEDA
Secretario

[1] Constancia de depósito judicial.